

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 052-19

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD SENDAS ENTERPRISE, S.R.L., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE LA PROVINCIA SANTIAGO Y APRUEBA LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.

Con motivo de las solicitudes de renovación de la concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago y de la autorización de transferencia de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**, presentadas por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I Antecedentes de hecho	2
A Presentación de las solicitudes.....	2
B Resultados de las evaluaciones de las solicitudes de renovación de concesión y de transferencia de control social por la Dirección de Autorizaciones.....	3
II Consideraciones de derecho	4
A Objeto del presente proceso.....	4
B Competencia del Consejo Directivo.....	5
C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo.....	5
Parte dispositiva	7

I. Antecedentes de hecho

A. Presentación de las solicitudes

1. En fecha 14 de mayo de 2007, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, mediante Resolución núm. 084-07 aprobó la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SENDAS ENTERPRISES S. A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de 5 años.
2. En fecha 28 de enero de 2014, mediante Resolución núm. 006-14, el Consejo Directivo del **INDOTEL** renovó la concesión para la prestación del servicio de difusión por cable a la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de 5 años.
3. En fecha 2 de mayo de 2014, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del Ordinal Segundo de la Resolución núm. 006-14, procedió a suscribir el correspondiente contrato de concesión con la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**
4. Que mediante Resolución núm. 033-14, de fecha 17 de julio de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el contrato de concesión suscrito con la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Municipio Santiago de los Caballeros de la Provincia Santiago.
5. En fecha 12 de marzo de 2019, mediante correspondencia núm. 189424, la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, solicitó la renovación de la concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por un periodo de cinco (5) años;
6. En esta misma fecha, la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización para realizar la operación de transferencia de control social de dicha sociedad a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**
7. Sobre la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social, en fecha 24 de mayo de 2019, mediante comunicación núm. DE-0001009-19, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva informó la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, que había cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de presentación establecidos para este tipo de solicitudes, por lo que podía proceder a realizar una publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de amplia circulación nacional, a los fines de que en un plazo de quince (15) días calendario cualquier persona interesada pueda formular observaciones u objeciones en caso de tenerlas.

8. En fecha 7 de junio de 2019, la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, depositó ante este órgano regulador el original certificado de la referida publicación realizada en el periódico Listín Diario. Vencido el plazo de quince (15) días calendario, este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, no recibió oposición alguna a la operación de transferencia de control social de la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**

B. Resultados de las evaluación de las solicitudes de renovación de concesión y de transferencia de control social por la Dirección de Autorizaciones:

9. En ocasión de la solicitud de renovación de concesión presentada por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, en fecha 2 de abril de 2019, la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe legal DA-I-000063-19, mediante el cual concluye que dicha solicitud se encuentra completa, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable;
10. De igual forma, en fecha 9 de junio de 2019, la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe económico GT-I-000400-19, mediante el cual concluye que la solicitud de renovación presentada por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos económicos establecidos para este tipo de solicitudes.
11. En ocasión de la transferencia de control social, la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe económico GT-I-000213-19, de fecha 8 de abril de 2019, mediante el cual concluye que la solicitud de transferencia de control social depositada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos económicos establecidos para este tipo de solicitudes.
12. La Dirección de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000084-19, de fecha 22 de abril de 2019, mediante el cual se concluye que la solicitud de transferencia de control social depositada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos de índole legal y reglamentario establecido para este tipo de solicitudes.
13. En fecha 8 de julio de 2019, mediante Memorando DA-M-000098-19, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo instrumentado en ocasión de las referidas solicitudes depositadas por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación del contrato de concesión suscrito con la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.** y la operación de transferencia de control social de dicha sociedad a favor de la entidad de comercio **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso:

14. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y la reglamentación aplicable, se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de concesión presentada por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de cinco (5) años y de la autorización para realizar la operación de cambio de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**, como consecuencia de un acuerdo en virtud del cual la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**, adquiere el 100% de las acciones de la señora **BÉLGICA MIGUELINA INFANTE SÁNCHEZ**, así como el 60% de las acciones de la señora **BRUSELAS CLARA LORA INFANTE**, lo cual constituye el 90% del capital de **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**;
15. Que en ese sentido, este Consejo Directivo entiende oportuno precisar que si bien se trata de operaciones de distintas naturalezas, en cuanto a las partes, ambas transacciones devienen en comunes, razón por la cual ha considerado oportuno determinar si procede o no adoptar la decisión de fusionar el conocimiento de la solicitud de renovación de concesión y la solicitud de transferencia para fines de control accionario presentadas por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, debido al vínculo común que guardan entre sí;
16. Que este Consejo Directivo está llamado a determinar si se reúnen las condiciones necesarias para dentro del mismo procedimiento, ponderar la pertinencia de fusionar y decidir, mediante un mismo acto administrativo, el expediente conformado en ocasión de las solicitudes presentadas por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**
17. Que sobre este particular, el Tribunal Constitucional Dominicano ha señalado que la fusión de expedientes no está contemplada en la legislación procesal constitucional, pero constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenarla cuando entre dos demandas o dos recursos existe un estrecho vínculo de conexidad. Dicha práctica tiene como finalidad evitar la eventual contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal¹.
18. Que, en ese tenor, y en apego al principio de economía procesal derivado del principio general de eficacia de la administración, cuando se tramiten dos o más expedientes administrativos independientes que, no obstante, guarden íntima conexión entre sí y puedan ser resueltos por un mismo acto, como en la especie se presenta, el órgano competente podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, disponer la fusión de los mismos para decidirlos por un mismo acto administrativo;
19. Que, en tal sentido, al este órgano colegiado examinar la existencia de un íntimo vínculo de conexidad, y dado que en las condiciones descritas es de buena

¹ Sentencia TC/0035/15, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano en fecha 9 de marzo de 2015.

administración y honra el principio de economía procesal que los expedientes en esas condiciones sean fusionados, a fin de que, sigan un mismo procedimiento, sean instruidos conjuntamente y sean decididos mediante un mismo acto administrativo, por todo lo cual este Consejo Directivo ha decidido fusionar los expedientes administrativos conformados por tales solicitudes;

B. Competencia de la Consejo Directivo:

20. La sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, la cual tiene una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago;
21. Que de conformidad con el Párrafo II del artículo 13 del Reglamento de Autorizaciones, la Concesión será otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;
22. Que de conformidad con el Párrafo I del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones, las transferencias vinculadas a una Concesión deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;
23. En tal virtud, este Consejo Directivo es el órgano competente para conocer y decidir sobre solicitud interpuesta por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, mediante la cual requiere la renovación de la concesión otorgada para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de cinco (5) años y sobre la autorización para realizar la operación de cambio de control social.

C. Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo:

24. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;
25. Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Autorizaciones" o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

26. Que conforme el artículo 27.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98: Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales;
27. Que de igual forma, el artículo 27.2 de la Ley, señala que: “Las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice el período de vigencia y el órgano regulador deberá pronunciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, desde que reciba la solicitud”;
28. Que conforme al Párrafo Único del artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones: La vigencia de la Concesión inicia a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato de Concesión;
29. Que como se pudo evidenciar en los informes elaborados por la Dirección de Autorizaciones, la concesionaria **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable para la renovación de las concesiones;
30. Que sobre la transferencia de control social solicitada por la concesionaria **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, la Ley establece en su artículo 28.1 que: la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria;
31. Que el Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;
32. Que el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;
33. Que, asimismo, el artículo 57 del Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;
34. Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Autorizaciones, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente renovar la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo

de cinco (5) años y autorizarla a realizar la operación de transferencia de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

VISTA: La Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”;

VISTA: La Resolución núm. 084-07, de fecha 14 de mayo de 2007, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SENDAS EMPRESAS S. A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de 5 años;

VISTA: La Resolución núm. 006-14, de fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, renovó la concesión para la prestación del servicio de difusión por cable a la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de 5 años;

VISTA: La Resolución núm. 033-14, de fecha 17 de julio de 2014, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprueba el contrato de concesión suscrito con la **SOCIEDAD SENDAS EMPRESAS, S. R. L.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Municipio Santiago de los Caballeros de la Provincia Santiago.

VISTA: La Resolución No. 027-19, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de abril de 2019, mediante la cual designa al Director Jurídico y transfiere de manera temporal las funciones y competencia del Director Ejecutivo al Director Jurídico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de autorización de cambio de control social interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución la fusión de los expedientes administrativos formados en este órgano regulador con motivo de la solicitud de renovación de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un periodo de cinco (5) años y de la autorización para realizar la operación de cambio de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**, presentadas por la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**

SEGUNDO: RENOVAR por un nuevo período de cinco (05) años, la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, mediante Resolución núm. 006-14 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 28 de enero de 2014, para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Municipio Santiago de los Caballeros de la Provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos aplicables establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación aplicable.

TERCERO: AUTORIZAR a la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**, en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación aplicable.

CUARTO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el periodo de noventa (90) días calendario contados a partir de su notificación; por lo que dentro del periodo indicado los socios deberán finalizar la referida operación de transferencia de control social, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

PÁRRAFO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Ordinal, implicaría la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas de la autorización otorgada, salvo causa justificada.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, que resulten aplicables, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** sea necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado. La vigencia de la Concesión inicia a partir de la fecha de suscripción del contrato de Concesión referido en el presente Ordinal.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a las sociedades **SENDAS ENTERPRISE, S.R.L.**, y **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña- Pérez
Director Ejecutivo en Funciones
Secretario del Consejo Directivo